

servicios públicos.—Legislación vigente.—Concesiones administrativas.

Tema 10. La subasta y el concurso.—Tramites para la celebración de unos y otros.—Gestión directa.

Tema 11. El procedimiento administrativo.—Bases generales de los mismos.—Idea de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tema 12. Documentos burocráticos.—Clasificación, estructura de los mismos.—Ordenación de expedientes y documentos burocráticos.—Tramites.

Tema 13. Concepto del Derecho mercantil.—El comercio.—Comerciante individual.—Sociedades mercantiles.—Sus clases.—Concepto de la regulada por el Código de Comercio.—Instituciones auxiliares del comercio.—Banco y Cámaras de Comercio.

Tema 14. Concepto del título nominativo al portador y a la orden.—La letra de cambio.—Sus requisitos.—Concepto del endoso, el aval y el protesto.—Libranzas, avales, pagarés y cheques.—Su función y requisitos especiales.

Tema 15. El comercio marítimo.—Personal que interviene en él.—El buque.—El Capitán.—Oficialidad y tripulantes del buque.—Despacho de buques.—El contrato de fletamento.

Hacienda Pública

Tema 1.º Concepto de la Hacienda Pública.—Las necesidades públicas.—Concepto de los gastos y de los ingresos públicos.

Tema 2.º Presupuesto del Estado.—Su estructura.—Déficit y superavit.—El ejercicio económico.—Estructura del Presupuesto español.

Tema 3.º El impuesto.—Su concepto y fundamento.—Clasificación.—Idea del impuesto de Usos y Consumos.—Idea del de derechos reales sobre transmisiones de bienes y valores.

Tema 4.º Timbre del Estado.—Especies y clases de efectos timbrados.—Su empleo en documentos administrativos y documentos privados.—Impuesto de transportes.

Tema 5.º Contribuciones.—Su concepto e importancia.—Idea de la de sobre edificios y solares.—Idea de la rústica.

Tema 6.º Contribución industrial.—Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Contribución sobre la renta.

Tema 7.º Organización central de la Hacienda española.—Ministerio de Hacienda.—Su organización y funciones.

Legislación especial de puertos

Tema 1.º Concepto de los puertos.—Su clasificación.—Su importancia como fuentes del ingreso para el Tesoro.—Puertos más importantes de España.—Concepto del puerto, zona y depósito franco.

Tema 2.º Organización de las Juntas de Puertos.—Organización de las Comisiones Administrativas de Puertos.

Tema 3.º Concepto de la organización de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.—De los Grupos de Puertos y de los agregados a la Dirección facultativa.

Tema 4.º Servicios anejos de los puertos no dependientes del Ministerio de Obras Públicas.—Relación de estos servicios con la dirección administrativa y técnica de puertos.

Tema 5.º Ingresos portuarios.—Su clasificación y sistema de recaudarlos.—Tarifas portuarias.

Tema 6.º Ejecución y conservación de las obras de los puertos.—Régimen de policía de los mismos.—Idea del Reglamento de Policía de Puertos.

Tema 7.º Atribuciones y deberes de la Presidencia y de la Vicepresidencia.—Idea del Ingeniero Director y del Secretario-Contador.

Tema 8.º Justificación de una cuenta de obra con cargo a libramientos a justificar.—Documentos requeridos.

Tema 9.º Documentos que hay que formular en fecha fija.—Objeto de los mismos.

Tema 10. Estructura, contenido y síntesis del Plan Económico de las Juntas.

Tema 11. Reglamento Nacional del Trabajo en las Juntas de Puertos y Comisiones Administrativas.

Tema 12. Montepío de Empleados y Obreros de Juntas de Puertos.—Su organización y régimen jurídico.

Tema 13. Estatuto reglamentario del personal administrativo, técnico-auxiliar, meramente auxiliar y subalterno de las Juntas Comisiones administrativas y demás servicios de puertos.—Deberes y derechos de los empleados.

Tercer ejercicio

Calculo mercantil

Tema 1.º Razones y proporciones.—Sus clases.—Progresiones aritméticas.—Geométricas.

Tema 2.º Potenciación.—Potencia de un número.—Extracción de la raíz cuadrada.

Tema 3.º Regla de repartimientos proporcionales.—Repartimiento proporcional simple y compuesto.

Tema 4.º Vencimiento común medio.—Descuento comercial y real.

Tema 5.º Cambio directo e indirecto.—Regla de tanto por ciento.

Tema 6.º Imposiciones y amortizaciones al interés simple.—Concepto de estas operaciones.—Deducción de fórmulas.

Tema 7.º Préstamos ordinarios.—Cálculos de anualidad.—Concepto de los empréstitos.

Contabilidad

Tema 1.º Concepto de la contabilidad.—Legislación relativa a la teneduría de libros.—Sistemas de contabilidad.—Principios fundamentales de la partida doble.

Tema 2.º Libros de contabilidad.—Clases en que se dividen.—Libro de inventarios.—Libro de balances.—Libros de diario y mayor.—Objeto de cada uno de ellos.—Manera de redactar los asientos.—Sus clases.

Tema 3.º Clasificación general de las cuentas.—Cuentas personales.—Cuentas representativas del propietario y de sus deudores.—Significación de los saldos.—Subdivisiones que pueden hacerse con estas cuentas.

Tema 4.º Cuentas de efectos de comercio.—Idem de propiedades.—Instrumentos de cambio.—Casos en que se adeudan y acreditan.—Significación de los saldos.—Idea de las operaciones de comisión y en representación.

Tema 5.º Cuentas corrientes.—Conceptos y preceptos que las regulan.—Método indirecto y hamburgués.

Tema 6.º Apertura de contabilidad en general.—Procedimientos.—Asientos correspondientes en el Diario y Mayor y libros auxiliares.

Tema 7.º Balances provisionales.—Balances de comprobación.—Balances de la situación económica.—Objeto y forma de estos documentos.—Clasificación y errores cometidos.

Tema 8.º Balance general.—Descripción de las operaciones previas.—Formación de inventario.—Su valoración.—Cierre de las cuentas por los diferentes procedimientos.—Reapertura de libros.

Tema 9.º Contabilidad de las Sociedades.—Principios fundamentales de la contabilidad de las reguladas por el Código de Comercio.

Tema 10. Contabilidad del Estado.—Presupuesto corriente general del Estado español.—Concepto, formación, estructura y duración.—Créditos extraordinarios.—Suplementos de crédito.—Requisitos generales para tramitarlos y concederlos.—Resultas de ejercicios cerrados.—Operaciones en formalización.

Tema 11. Contabilidad de las Juntas de Puertos.—Sus peculiaridades.—Preceptos que las regulan.—Movimientos de fondos.—Sus formalidades.—Libros principales auxiliares y registros.—Su disposición.

Tema 12. Inversiones de las Juntas de Puertos.—Su justificación.—Cuentas características: Cargo y abono de las mismas.

Tema 13. Recaudaciones de las Juntas de Puertos.—Impuestos y arbitrios a su cargo.—Motivación y formalización de los mismos.—Su reflejo en las cuentas y asientos que originan.

Tema 14. Balances de las Juntas de Puertos.—Liquidaciones de cada ejercicio.—Justificación.—Asientos de cierre.—Formulaciones para su aprobación.—Tribunal de Cuentas.—Examen de las cuentas por la intervención General de la Administración del Estado.—Examen de las mismas por el Tribunal de Cuentas.

Tema 15. Almacenes generales de depósito o diques.—Su concepto.—Preceptos legales a ellos referentes.—Warrants.—Cuentas y asientos peculiares de las operaciones que se realizan.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6188

ORDEN de 16 de febrero de 1974 por la que se anula la Orden de 28 de diciembre de 1973 que anunciaba concurso de traslado para cubrir cátedras vacantes de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial.

Hmo. Sr.: Por Orden de 18 de diciembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1974, fué anunciado concurso de traslado para cubrir las cátedras vacantes en las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial que figuran en el anexo de la misma, y que afectan al grupo XII, «Máquinas Eléctricas», de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Logroño, y las de los grupos XIV, «Mecánica», y XV, «Mecánica Técnica», de la Escuela de San Sebastián.

Teniendo en cuenta que en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1974 se inserta la Orden de 28 de diciembre de 1973 anunciando el mismo concurso, por lo que se ha producido un manifiesto error de hecho al reproducirse el mismo texto legal.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado aprobada por Decreto de 26 de julio de 1957, y el 111 de la Ley de 17 de julio de 1953, reguladora del procedimiento administrativo, acuerda la anulación de la citada Orden de 28 de diciembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial

del Estado de 16 de febrero de 1974, rigiendo a todos los efectos en el concurso de referencia la de 18 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

6189

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se declara desierto la cátedra del grupo V de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición convocada por Orden de 28 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de noviembre) para cubrir la cátedra del grupo V «Ampliación de Matemáticas», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de la oposición y, en su virtud, la propuesta formulada por el Tribunal, declarándose desierto la referida cátedra del grupo V «Ampliación de Matemáticas» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

6190

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión de las plazas de Profesor agregado de «Historia Antigua, Universal y de España», en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Salamanca y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor agregado de «Historia Antigua, Universal y de España», en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Salamanca y Sevilla.

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar las mencionadas plazas para su provisión, a concurso-oposición, en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas aprobadas por la Comisión Superior de Personal, que se publican en el anexo adjunto a la presente Orden, y el concurso-oposición se regirá por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Los Profesores agregados nombrados, que tengan los demás requisitos exigidos en la Orden de convocatoria correspondiente, podrán concurrir a los concursos de acceso que se anuncien para la provisión de las cátedras de la misma denominación o equiparadas, según lo dispuesto en el artículo 4.º, 21, del Decreto 1200/1966, de 31 de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

NORMAS

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha por la que se convoca, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, para su provisión, a concurso-oposición, en turno libre, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Universidad, la plaza de Profesor agregado de «Historia Antigua, Universal y de España», en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Salamanca y Sevilla.

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso-oposición, que son las siguientes:

I. Normas generales

1.º El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorador. Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1966, de 27 de junio; Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966, sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

II. Requisitos

2.º Para ser admitido al concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

A) Ser español.
B) Haber cumplido veintinueve años de edad.
C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado de la Administración Institucional o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.

E) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.

F) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, tanto en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como en la fecha de posesión de su cargo.

G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante tres cursos completos, como mínimo, en cualquiera de las Instituciones que se expresan a continuación:

a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditadas mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacramonte, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar además la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornoziano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará además la condición de becario del mismo.

f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar además la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio de la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.

i') Instituto Católico de Artes e Industria de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid con el visto bueno del Rectorado.

j') Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del Extranjero, de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada.

b) Ser Catedrático de Centros docentes de Grado Medio, con tres años completos de ejercicio en la cátedra.

H) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo 4.º del Decreto 1411/1966, de 27 de junio.

III. Solicitudes

3.º Quienes deseen tomar parte en los concursos-oposiciones, dirigirán la solicitud a esta Dirección General, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad y que reúnen las condiciones exigidas, que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que le afecten, que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4.º La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.